

Ley N° 2451

PENSION GRACIABLE AL RVDO.
PADRE ARTURO ACUÑA

Expte.: 05042—M—71.

San Fernando del Valle de Catamarca,
3 de Abril de 1972.

V I S T O:

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 101/72, y la Política Nacional N° 46/70, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina;

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y:

Art. 1º — ACUERDASE al Reverendo Padre ARTURO ACUNA, del Convento de "San Francisco" de Catamarca, una PENSION GRACIABLE, por la suma de CIEN PESOS (\$ 100), mensuales, a partir del mes de la fecha.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomará de los fondos provenientes de la Partida Principal 09, Partida Parcial 05, apartado 45) VARIOS, Carácter 0, Jurisdicción D, Unidad de Organización 1, Finalidad 7, Función 20, Sección 01, Sector 04, del presupuesto vigente.

Art. 3º — Tomen nota a sus efectos: Contaduría General, Tesorería General de la Provincia y Subsecretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I
*Carmelo A. Mammone
Aristóbulo Casas Nóbrega*